

**ACTA DE RENOVACIÓN Y REFORMA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

Comparecen a la celebración de la presente acta de renovación y reforma al Convenio de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública del Ecuador, el Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay, con delegación de la primera autoridad de la Defensoría Pública Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela; y, por otra la Universidad del Azuay, debidamente representado por el Profesor Francisco Rodrigo Salgado Arteaga, Rector de la Universidad del Azuay, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus dos últimos incisos establece: "(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.- La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*";

1.2 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*";

1.3 El artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.*";

1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

1.5 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "*Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*";

1.6 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión*"

y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”;

1.7 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “Art. 68.- De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”;

1.8 Mediante Oficio N° DP-DP01-2024-0046-O, de 8 de agosto de 2024, el Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay, expone al Rector de la Universidad del Azuay lo siguiente: “(...)me dirijo a usted en vista de que el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Azuay, está por concluir, ya que la cláusula quinta del mentado instrumento establece lo siguiente: “...El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción (...)”; en virtud de que el mentado instrumento fue celebrado en fecha 28 de septiembre de 2022, dicho plazo está por fenecer; en tal virtud quiero ratificar mi compromiso de seguir manteniendo dicho convenio, ya que para nosotros como institución ha sido muy beneficioso contar con la colaboración de los estudiantes de la Universidad del Azuay, específicamente de la carrera de Derecho, y, considero que la contribución que brindamos a los estudiantes ha representado un gran aprendizaje en el ámbito del derecho y en el marco de la vinculación con la sociedad. (...)”;

1.9 Mediante Oficio N° R-255-2024-UDA, de 15 de agosto de 2024, el Rector de la Universidad del Azuay emite contestación al oficio que antecede indicando que: “En respuesta al oficio singularizado en el epígrafe, al encontrarnos dentro del plazo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Consultorio Jurídico gratuito de la Universidad Del (sic) Azuay celebrado en fecha 28 de septiembre de 2022; la Universidad del Azuay manifiesta su voluntad de renovar este instrumento de cooperación y servicio a la sociedad”;

1.10 Mediante memorando N° DP-DP01-2024-0261-M, de 12 de septiembre de 2024, el Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) Como es de su conocimiento actualmente se mantiene un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Azuay, mismo que está a punto de finalizar de acuerdo al plazo estipulado; y en base a esto y en concordancia con la cláusula (sic) que expresa lo siguiente: “**El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ampliar dicho plazo, por escrito (...).**”.- Al existir la voluntad de ambas partes de continuar con el convenio, me permito solicitarle a su autoridad autorice la renovación del mismo y se proceda con el trámite correspondiente, para lo cual me permito adjuntar los oficios en los cuales se deja sentado la voluntad de continuar con el convenio y además el informe técnico motivado (...)”;

1.11 Mediante memorando N° DP-DPG-2024-0437-M, de 30 de septiembre de 2024, el Defensor Público General delegó al Director Provincial Azuay, “(...) para que dentro del marco Constitucional y Legal suscriba el: “**ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE LA UNIVERSIDAD DEL**”

W

AZUAY”, para cuyo propósito observará el procedimiento establecido en la resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023, relacionado con la Normativa Interna para la celebración y seguimiento de instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales que impliquen compromisos para la Defensoría Pública (...).”

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan en celebrar la presente acta de renovación y reforma del convenio, en base a los términos contenidos en el informe técnico de 26 de septiembre de 2024 y a las cláusulas del convenio renovado en lo que no se lo oponga; por lo que el objeto es el siguiente: *“Establecer vínculos de cooperación interinstitucional de manera coordinada y articulada para la vinculación a la sociedad de los estudiantes, que permitan poner en práctica su formación académica, apoyando a la Universidad del Azuay a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, en específico con los objetivos: 4. “Educación de calidad”; 5. “Igualdad de género”; 10 “Reducción de las desigualdades”; y 17 “Alianzas para lograr los objetivos”; y, por otra parte que permita a los Defensores Públicos acceder a cursos y demás actos académicos que organice la Universidad del Azuay para su capacitación.”.*

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme la presente acta reformativa, las obligaciones de las partes serán:

3.1 UNIVERSIDAD DEL AZUAY:

- a. Intercambio de publicaciones de información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes.
- b. Difundir entre su comunidad estudiantil, la disponibilidad de cupos para la participación en formación académica y vinculación con la sociedad.
- c. El personal docente designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas a través del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad concurrirá las veces que fueren necesarias a las instalaciones de la Defensoría Pública a fin de coordinar y supervisar el buen desempeño de los estudiantes.
- d. Monitorear el desarrollo de las actividades de vinculación con la sociedad que realizan en la Defensoría Pública los estudiantes de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico correspondiente.
- e. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Universidad y por los estudiantes que realicen actividades de vinculación a la sociedad en las diferentes unidades de la Defensoría.
- f. Mantener un seguimiento continuo de las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad del Azuay en la ejecución de la presente acta de renovación y reforma al convenio.

Para efectos de participación de los defensores públicos en cursos y actos académicos que organice la Universidad, los delegados de las partes coordinarán las gestiones necesarias para dicho propósito.




3.2 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a. Diseñar, implementar cursos de capacitación u otras actividades académicas.
- b. Articular acciones, que permitan emprender en proyectos de investigaciones doctrinarias y de campo, en el ámbito jurídico que conlleven a mejorar la calidad de gestión de las partes procesales.
- c. Facilitar los insumos e información necesaria para el aprendizaje y desempeño de las actividades académicas en coordinación con los lineamientos y directrices emitidas por las Defensoría Pública.
- d. Facilitar y coordinar con los estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay, los horarios de vinculación a la sociedad, con la finalidad de no inferir con la asistencia regular a clases y actividades académicas de la Universidad del Azuay.
- a. Realizar reportes físicos de asistencia, los cuales deberán ser remitidos mensualmente dentro de los 5 primeros días de cada mes, a la Secretaría del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay. El reporte de asistencia que será remitido por el cumplimiento de actividades de vinculación a la sociedad no significará una influencia en calificación alguna y se lo hará mediante un formato check list. El horario que los estudiantes deben cumplir de manera presencial será de por lo menos 10 horas semanales, repartidos en una jornada comprendida entre los días lunes a viernes, sin que esto interfiera con sus actividades académicas.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

La presente acta de renovación y reforma al convenio tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Renovación del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El acta de renovación, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de esta acta de renovación y reforma al convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en la presente acta de reforma y renovación al convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

R

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El acta de renovación y reforma al convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por incumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTA DE REFORMA Y RENOVACIÓN AL CONVENIO

La ejecución de la presente acta de renovación y reforma al convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la DEFENSORIA PÚBLICA: Director Provincial de la Defensoría Pública Azuay.

Por la UNIVERSIDAD DEL AZUAY: Dr. Sebastián Medina Altamirano, Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Azuay.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente acta de renovación y reformativa del convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo a la presente acta de renovación, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo. h

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) **DEFENSORÍA PÚBLICA :**

Dirección: Av. 1 de mayo y Fernando Aragón (cerca de la Quinta Lucrecia).

Correo: svalarezo@defensoria.gob.ec

Teléfono: (02) 3815270 ext. 7107

Cuenca-Ecuador

b) **UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

Dirección: Av. Fray Vicente Solano y Tadeo Torres, frente al Benigno Malo

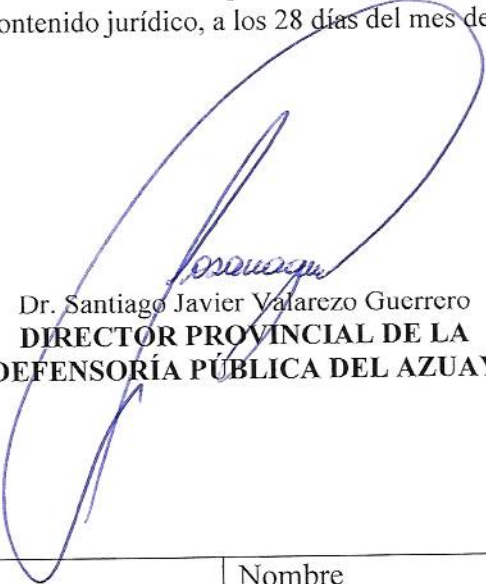
Correo electrónico: cjuridico@uazuay.edu.ec

Teléfono: (593) 7 4091000 Ext: 961, 962

Cuenca-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

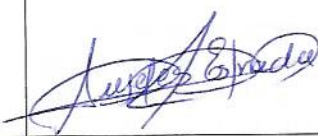
Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 28 días del mes de septiembre del 2024.



Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL AZUAY**



Ph.D. Francisco Rodrigo Salgado Arteaga
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL
AZUAY**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Angeles Estrada Frías Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	